

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA
& ASOCIADOS NAPINTZA S. A.

CUANTÍA: 3.200,00 USD

| AÑO | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |
|------|-----------|--------|---------|------------|
| 2015 | 19 | 07 | 01 | P00554 |

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

-COPIA-

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy martes seis de octubre del año dos mil quince, ante mí, Doctor Milton Jumbo Alejandro, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: 1.- MANUEL SAÚL QUEZADA ESPINOZA, de estado civil casado; 2.- DALILA MARÍA CALVA RODRÍGUEZ, de estado civil casada; 3.- EDY FRANCISCO VICENTE CASTILLO, de estado civil divorciado; 4.- HÉCTOR PATRICIO SOLANO ARMIJOS, de estado civil casado; 5.- MIGUEL ÁNGEL GUILLAS POMA, de estado civil soltero; 6.- ÁNGEL ROFILO OCAMPO MACAS, de estado civil casado; 7.- ÁNGEL LEUTERIO MOROCHO RAMÓN, de estado civil casado; y 8.- JOSÉ SALOMÓN SÁNCHEZ ELIZALDE, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Cumbaratza, perteneciente al cantón Zamora, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Chinchiipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato. en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- MANUEL SAÚL QUEZADA ESPINOZA**, con cédula de ciudadanía número 070264491-5, de estado civil casado; **2.- DALILA MARÍA CALVA RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía número 070204197-1, de estado civil casada; **3.- EDY FRANCISCO VICENTE CASTILLO**, con cédula de ciudadanía número 190049760-1, de estado civil divorciado; **4.- HÉCTOR PATRICIO SOLANO ARMIJOS**, con cédula de ciudadanía número **070231472-5, de estado civil casado;** **5.- MIGUEL ÁNGEL GUAILLASPOMA**, con cédula de ciudadanía número 190024436-7, de estado civil soltero; **6.- ÁNGEL ROFILO OCAMPO MACAS**, con cédula de ciudadanía número 110156740-0, de estado civil casado; **7.- ÁNGEL LEUTERIO MOROCHO RAMÓN**, con cédula de ciudadanía número 170762930-7, de estado civil casado; y **8.- JOSÉ SALOMÓN SÁNCHEZ ELIZALDE**, con cédula de ciudadanía número 070204692-1, de estado civil casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Cumbaratza, perteneciente al cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA**

DECLARACIÓN.- Voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

DE TRANSPORTE MIXTO:- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía de Transporte Mixto se denomina: **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S. A.**, la misma que es una Compañía de Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S. A.**, es el Barrio Namírez Bajo, de la parroquia Cumbaratza, del Cantón Zamora, Provincia de Zamora

Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto

social.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, es el de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en TRES MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de **CERO UNO** hasta **TRES MIL DOSCIENTOS**, inclusive la Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones una vez que la compañía haya tenido su personería jurídica:

| Nº. | NÓMINA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO 100% | CAPITAL POR PAGAR 100% | NUMERO DE ACCIONES |
|-----|-----------------------------------|------------------|---------------------|------------------------|--|
| 01. | Manuel Saúl Quezada Espinoza | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 02. | Dalila María Calva Rodríguez | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 03 | Edy Francisco Vicente Castillo | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 04 | Héctor Patricio Solano Armijos | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 05 | Miguel Ángel Guailas Poma | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 06 | Ángel Rofilo Ocampo Macas | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



| | | | | | |
|----|-------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|--|
| 07 | Ángel Leuterio Morucho Ramón | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 08 | José Salomón Sánchez Elizalde | 400 | 400 | 400 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| | TOTAL: | \$ 3.200 | \$ 3.200 | \$3.200 | TRES MIL DOSCIENTAS |

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-**Las sesiones de Junta General de accionistas, de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, serán presididas por el Presidente de la



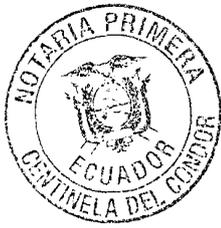
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.-**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:-** Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



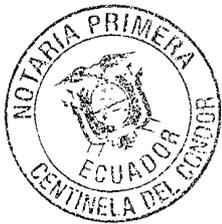
justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Le corresponde al Presidente de la compañía; **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-**

La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-**

El Gerente de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-**CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

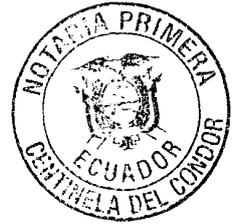


NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte comercial mixto en camionetas doble cabina, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Transporte Mixto, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA: El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.-**SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, es el de **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **TRES MIL DOSCIENTAS** acciones ordinarias de **UN DÓLAR** cada una, que ha sido integradamente suscritos y pagados en su totalidad en numerario.- Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios en la cuantía que les corresponde, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Manuel Saúl Quezada Espinoza, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2015 03:18 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685739
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0702644915 QUEZADA ESPINOZA MANUEL SAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS
NAPINTZA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/02/2016 03:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

09/02/2015 2.15 PM

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-019-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe con No. ANT-UAZ-2014-1806, de 22 de diciembre de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A."** con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

| No. | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS | No. CÉDULA |
|-----|-----------------------------------|-------------|
| 1 | CALVA RODRIGUEZ DALILA MARIA | 070204197-1 |
| 2 | GUAILLAS POMA MIGUÉL ANGEL | 190024436-7 |
| 3 | MOROCHO RAMON ANGEL LEUTERIO | 170762930-7 |
| 4 | OCAMPO MACAS ANGEL ROFILO | 110156740-0 |
| 5 | QUEZADA ESPINOZA MANUEL SAUL | 070264491-5 |
| 6 | SANCHEZ ELIZALDE JOSE SALOMON | 070204692-1 |
| 7 | SOLANO ARMIJOS HECTOR PATRICIO | 070231472-5 |
| 8 | VICENTE CASTILLO EDY FRANCISCO | 190049760-1 |

Que, el Ingeniero José Medina Galvan, Director Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-UAZ-2015-0572, de 15 de mayo de 2015, el Informe Técnico No. 007-CJ-DT-2015-UATTTTSVZCH, de 23 de enero de 2015, e Informe Jurídico No. 005-AJ-019-CJ-2015-UAPT-ZCH, de 20 de febrero de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y



Agencia
Nacional
de Tránsito

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y

RESOLUCIÓN No. 000-CJ-000-2015-ANT
"COMPAÑIA DE CAMIONETAS BRISAS DEL AUKAYAKU S.A."

cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de las necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

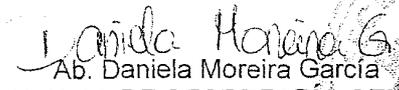
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

23 SEP 2015


Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

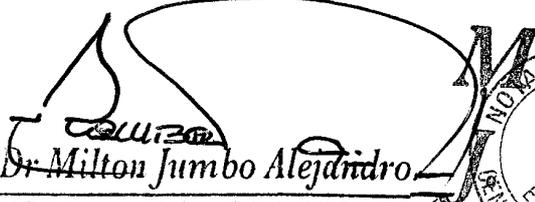

Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



Doctor Herman Espinosa Ordóñez, con Matrícula número 109 del C.A.Z CH., que nos patrocina.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor **DOCTOR HERMÁN ESPINOSA ORDÓÑEZ.- A B O G A D O.- MATRICULA NÚMERO: 109 C.A.ZCH..**- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman.- Manuel Saúl Quezada Espinoza. Cédula de ciudadanía número 070264491-5.- Dalila María Calva Rodríguez. Cédula de ciudadanía número 070204197-1.- Edy Francisco Vicente Castillo. Cédula de ciudadanía número 190049760-1.- Héctor Patricio Solano Armijos. Cédula de ciudadanía número 070231472-5.- Miguel Ángel Guailas Poma. Cédula de ciudadanía número 190024436-7.- Ángel Rofilo Ocampo Macas. Cédula de ciudadanía número 110156740-0.- Ángel Leuterio Morocho Ramón. Cédula de ciudadanía número 170762930-7.- José Salomon Sánchez Elizalde. Cédula de ciudadanía número 070204692-1.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.-** El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello **CONFIERO ESTAS TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-


Dr. Milton Jumbo Alejandro
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR



A.

Zamora, quince de octubre de dos mil quince.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.21 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.21, Repertorio Nro.150, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

Victor Díaz Villafuerte
Dr. Victor Díaz Villafuerte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON ZAMORA





Factura: 001-002-000001029

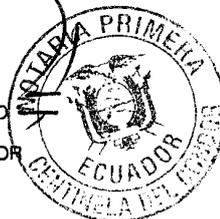


20151907000P00554

NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CENTINELA CÓNDOR
 EXTRACTO

| Escritura N°: | | 20151907000P00554 | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|--|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 6 DE OCTUBRE DEL 2015 | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | QUEZADA ESPINOZA MANUEL SAUL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0702644815 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | CALVA RODRIGUEZ DALILA MARIA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0702041971 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | VICENTE CASTILLO EDY FRANCISCO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1900497601 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | SOLANO ARMIJOS HECTOR PATRICIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0702314725 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | GUAYLLAS POMA MIGUEL ANGEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1900244367 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | OCAMPO MACAS ANGEL ROFILO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1101567400 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | MOROCHO RAMON ANGEL LEUTERIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1707829307 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | SANCHEZ ELIZALDE JOSÉ SALOMON | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0702046921 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | | Cantón | | | Parroquia | |
| ZAMORA CHINCHIPE | | | CENTINELA CÓNDOR | | | ZUMBI | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NAPINTZA & ASOCIADOS NAPINTZA S.A. | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | 3200.00 | | | | | |

NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CENTINELA CÓNDOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. 070264491-5

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUEZADA ESPINOZA
MANUEL SAUL
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
09
15
FECHA DE NACIMIENTO 1971-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
RITA SUSANA
MARIZACA V





INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V4443V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUEZADA MANUEL DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOZA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN ZAMORA 2011-07-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-14

000475088

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FRASE DEL CEDULADO [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0088 0702644915

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUEZADA ESPINOZA MANUEL SAUL

ZAMORA CHINCHIPE CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ZAMORA CUMBARATZA 2

CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR B+

1. QUEZADA ESPINOZA
2. MANUEL SAUL
3. 15-JUN-71 / ECUADOR
4a. 16-07-2013 4b. 16-07-2018
5. NAMIREZ - CALLE CHIMBORAZO Y ORILLAS DEL RIO ZAMORA
6. MASTILINO
7. USA LENTES

R

0702644915





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA
 SALVA RODRIGUEZ DALILA MARIA
 ZAMORA CHINCHIPE / ZAMORA / CIRCUNSCRIPCION 02
 15 MAYO 1965
 001-0011
 ZAMORA CHINCHIPE / ZAMORA
 ZAMORA 1984

Seu

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CASADO ALVARADO ARCEÑO TAYA ANILLOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL CALVA
 MARIA RODRIGUEZ
 LUIS
 09/18/2020 09/18/2020
 REN 0439349



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

001-0011 0702041971
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CALVA RODRIGUEZ DALILA MARIA

| | | |
|------------------|-------------------|------|
| ZAMORA CHINCHIPE | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | SAN CARLOS DE LAS | |
| ZAMORA | MINAS | 2 |
| CANTÓN | ESQUINA | ZONA |

Calva
 () PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 190049760-1

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
VICENTE CASTILLO EDY FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE

ZAMORA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILLER**

APellidos y Nombres del Padre: **VICENTE ABAO DEYNER ALEXANDER**

APellidos y Nombres de la Madre: **CASTILLO CUEVA TERESA BERTILA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: **YANZATZA 2015-10-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-10-06**

V3343V2242

000404191

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE NOTARÍA
ELECCIONES SOCIOECONÓMICAS 13-FEB-2014



002

NÚMERO DE CERTIFICADO: **002 - 0253**

CÉDULA: **1900497601**

VICENTE CASTILLO EDY FRANCISCO

ZAMORA CHINCHIPE

| | | |
|-----------|-------------------------|------|
| PROVINCIA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| ZAMORA | SAN CARLOS DE LAS MINAS | 1 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

[Signature]
EL PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **CN80231472-5**

SOLANO ARMIJOS HECTOR PATRICIO
 NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/DNA/DNA
 LUGAR DE NACIMIENTO
22 JULIO 1966
 REGISTRO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **002-** **0175 00224 M**
TOMO PANC ACTE SELO
AZUAY/DNA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
DNA 1966


... DEL CEDULADO




EQUATORIANA***** **V4443V4442**
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO **AIDA MARIA RAMON ESPINOZA**
ESTADO CIVIL
PRIMARIA **AGRICULTOR**
INSTRUCCION PROF/OCUP.
AUGUSTO SOLANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ARMIJOS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
ZAMORA **27/03/2006**
LUGAR Y FECHA DE EXPLICACION
27/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. **REN 0035912**
Zmf


PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0148 **0702314725**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLANO ARMIJOS HECTOR PATRICIO

ZAMORA CHINCHIPE **0**
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
ZAMORA **SAN CARLOS DE LAS**
CANTÓN PARROQUIA **MINAS** **2**
ZONA


(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 1900244367

GUAYLLAS POMA MIGUEL ANGEL
 LOJA/SARAGURO/SARAGURO
 25 NOVIEMBRE 1968

008-1 0081 00261 M

LOJA/SARAGURO
 SARAGURO FEB





ECUATORIANA ***** VI333V1223

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

MANUEL ASUNCION GUAYLLAS

CARMEN POMA

ZAMORA 09/03/2008

09/03/2017

REN 0029527




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0253 1900244367

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUAYLLAS POMA MIGUEL ANGEL

| | | |
|------------------|-----------------|------|
| ZAMORA CHINCHIPE | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | ZAMORA | 1 |
| ZAMORA | PARROQUIA | ZONA |
| CANTÓN | | |

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **110156740-0**
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
OCAMPO MACAS
ANGEL ROFILO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
SARAGURO
SELVA ALEGRE
 FECHA DE NACIMIENTO **1959-02-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA CLARA LUZ
TADAY ZALAZAR






INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCAMPOS GARCIA LUIS ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACAS MALLA MARIA OBDULIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2015-01-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-05





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

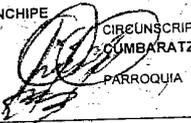
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0073 **1101567400**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OCAMPO MACAS ANGEL ROFILO

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZAMORA **COMBARATZA** 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170762930-7**

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO RAMON ANGEL LEUTERIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY NABON COCHAPATA
 FECHA DE NACIMIENTO **1963-12-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIANA MARGARITA ANDRADE SALAZAR






INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **OBrero** E24431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOROCHO ISAURO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RAMON ZOILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ZAMORA 2012-07-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-07-25**

DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

002 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0052 NÚMERO DE CERTIFICADO **1707629307** CÉDULA
MOROCHO RAMON ANGEL LEUTERIO

ZAMORA CHINCHIPE CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **SAN CARLOS DE LAS MINAS** **1**
 ZAMORA PARROQUIA **1** ZONA
 CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA N° 070204692-1

SANCHEZ ELIZALDE JOSE SALOMON

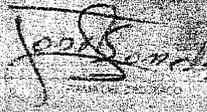
EL ORO/MACHALA/MACHALA

09 OCTUBRE 1966

003- 0076 00276 M

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1966




EQUATORIANA ***** V9933V2222

CASADO MARINA E RUCHA CORDOVA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SERGIO SANCHEZ

BLADIS ELIZALDE

ZAMORA 27/08/2010

27/08/2022

REN 2892701




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0099 0702046921

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANCHEZ ELIZALDE JOSE SALOMON

| | | |
|------------------|-----------------|---|
| ZAMORA CHINCHIPE | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CUMBARATZA | |
| ZAMORA | PARROQUIA | 2 |
| CANTÓN | ZONA | |

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA